



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de marzo de 2025.

ASUNTO: Se presenta Dictamen con punto de acuerdo **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA**

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
14 MAR 2025
12:59 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, "DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISEN QUE LOS MOTOCICLISTAS UTILICEN EL CASCO DE SEGURIDAD, QUE EL NÚMERO DE PASAJEROS NO REBASE LA CAPACIDAD MÁXIMA, Y QUE NO CIRCULEN CON MENORES DE 10 AÑOS EN VÍAS PRIMARIAS; ASIMISMO, REALICEN CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL A FIN DE CONCIENTIZAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS DE RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ESTA MANERA EVITAR ACCIDENTES VIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA".

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ

LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA TÉCNICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente 10.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISEN QUE LOS MOTOCICLISTAS UTILICEN EL CASCO DE SEGURIDAD, QUE EL NÚMERO DE PASAJEROS NO REBASE LA CAPACIDAD MÁXIMA, Y QUE NO CIRCULEN CON MENORES DE 10 AÑOS EN VÍAS PRIMARIAS; ASIMISMO, REALICEN CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL A FIN DE CONCIENTIZAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS DE RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ESTA MANERA EVITAR ACCIDENTES VIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA".

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrantes de la Comisión Permanentes de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26, 27 Fracciones I, II y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguiente:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente: "**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias a fin de que dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, supervisando que los motociclistas utilicen el casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, además de que el número de pasajeros no rebase la capacidad máxima. especificado de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y que no circulen con menores de 10 años; **SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen campañas de seguridad vial a fin de concientizar a los conductores de motocicletas, una circular con las disposiciones contenidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, y de esta manera evitar accidentes viales".
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.
3. Mediante oficio **LXVII/A.L/COM.PERM./456/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el número de expediente 10.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

4. Derivado del análisis sostenido por las y el legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

" Que es un hecho innegable que, en muchas ciudades, como nuestra capital del Estado, el tráfico se ha vuelto un problema crónico. Es por esto que las motocicletas se han vuelto una solución ágil para sortear embotellamientos y reducir tiempos de traslado. Además, las motocicletas suelen ser más económicas que los automóviles, tanto en precio de adquisición como en mantenimiento y consumo de combustible, lo que las convierte en una opción atractiva para personas y familias con presupuestos limitados.

Que, así mismo, estos vehículos son una herramienta de trabajo de muchas personas que se dedican al reparto de alimentos y mercancías por medio de aplicaciones, lo que ha impulsado la demanda de motocicletas, ya que son herramientas de trabajo eficientes para repartidores y conductores.

Sin embargo, el aumento en el número de motocicletas en circulación también conlleva un mayor riesgo de accidentes. Según estimaciones de la Asociación Nacional de Seguridad Vial, las lesiones derivadas de accidentes de motociclistas en México han aumentado un 184% en los últimos seis años, lo cual requiere cada vez más recursos para su atención hospitalaria y se ha convertido en un problema de salud pública. Representando un costo aproximado de 350 millones de pesos anuales.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Que, muchos de nosotros hemos podido observar a personas e incluso a familias completas circulares en motocicletas, con menores de edad y sin cascos, siendo un problema de seguridad vial que puede tener consecuencias graves, incluso fatales. En caso de un accidente, el casco actúa como una barrera de protección para la cabeza, reduciendo significativamente el riesgo de lesiones graves e incluso la muerte. La ausencia de casco deja a los ocupantes de la motocicleta expuestos a sufrir traumatismos craneoencefálicos, fracturas y otras lesiones que pueden en el peor de los casos, llegar a la muerte.

Que, por cuanto hace a nuestro Estado, de acuerdo al INEGI, en el 2023 se reportaron 1372 colisiones con motociclistas.² Además, de acuerdo con el panorama general de las autoridades de Salud y tránsito estatal las regiones con más accidentes de motociclistas es Valles Centrales, Istmo de Tehuantepec y Costa, estas dos últimas regiones las y los conductores en su mayoría no portan casco de protección.

Que, es menester precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy clara en establecer en su artículo 115, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, los conductores de motocicletas tienen obligaciones dentro de las que destacan usar casco de seguridad para motocicletas, y que sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor.

Además, el artículo 54 señala dentro de las prohibiciones, transportar mayor número de personas que el señalado por el fabricante de la motocicleta, y Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas; entre otros.

Que, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial estipula en su artículo 67 fracción XIX, que corresponde a las entidades federativas, realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el siguiente:

PRIMERO. *Se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias a fin de que dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, supervisando que los motociclistas utilicen el casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, además de que el número de pasajeros no rebase la capacidad máxima. especificado de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y que no circulen con menores de 10 años.*

SEGUNDO. *Se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen campañas de seguridad vial a fin de concientizar a los conductores de motocicletas, una circular con las disposiciones contenidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, y de esta manera evitar accidentes viales.*

..."

TERCERO. De la lectura integral al Punto de Acuerdo, es importante resaltar que el objetivo principal es que los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencias, supervisen que los motociclistas cumplan con la utilización del casco, que no superen el número de pasajeros y que no circulen con menores de diez años, en cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca".

En este orden de ideas, es importante destacar lo establecido por la Ley General y Estatal, al respecto, por lo que se procede a insertar el artículo 49, primer párrafo, fracción IX, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y 53, fracción I y II, y 54, fracción IV y X, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, mismo que son del tenor siguiente:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

...

IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

...

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 53. *Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor;

II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor;

...

Artículo 54. *Se prohíbe a los motociclistas:*

...

IV. Transportar mayor número de personas que el señalado por el fabricante de la motocicleta;

...

X. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;

...

De los preceptos indicados, se advierte que a nivel federal, se obliga a los municipios establecer en su reglamento medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo la premisa de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito son prevenibles.

En este orden de ideas, se establece tanto a nivel federal, como estatal el uso del casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas; asimismo, a nivel estatal, se

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

establece que solo podrán viajar dos personas en este tipo de vehículos, siendo obligatorio el uso del casco para ambos pasajeros; estando prohibido circular con mayor número de personas y circular con menores de 10 años en las vías primarias, de acceso controlado y vías rápidas o autopistas urbanas.

Ahora bien, por vías primarias de conformidad con el artículo 4, fracción LXVIII, se entiende por vías primarias, rutas principales que conectan la ciudad, con un alto número de circulación vehicular entre sus características encontramos: una alta cantidad de circulación diaria, más de seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses con carril exclusivo o laterales, regularmente no cuentan con estacionamiento sobre la calle.

De esta guisa, es importante precisar que el uso del casco, tiene por objeto la preservación de la vida, así como la integridad física de la personas, evitando en la medida de lo posible que hechos de tránsito tengan como consecuencia inevitable la pérdida de la vida, o una daño físico irreparable, por lo que la prevención, a través del uso del caso, pero también, de que en dicho vehículo únicamente se movilicen dos personas, y que se circule con menores de 10 años en avenidas principales de la ciudad, que tengan doble sentido, que el tránsito se excesivo, resulta necesarias.

Es importante destacar, que en los últimos años, la motocicleta se ha convertido en un medio de transporte cada vez más utilizado, especialmente actualmente donde el tráfico y la movilidad son un desafío. Su agilidad, bajo consumo de combustible y costos accesibles la han posicionado como una alternativa eficiente para el desplazamiento diario, tanto para uso personal como laboral.

Sin embargo, junto con su creciente popularidad, también han aumentado los accidentes de tránsito en los que están involucrados motociclistas. La combinación de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mayor circulación y falta de cumplimiento de las normas de tránsito ha generado un problema de seguridad vial que requiere atención urgente.

En este orden de ideas, es importante precisar que el uso del casco en motociclistas es fundamental para la seguridad vial y la reducción de riesgos asociados a accidentes de tránsito, por lo anterior, es importante destacar los siguientes datos:

- La Organización Mundial de la Salud (OMS), señaló que el casco puede reducir el riesgo de lesiones graves en la cabeza en un 69% y la mortalidad en un 42%¹.
- La Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA) de Estados Unidos, reporta que los cascos son un 37% efectivos para prevenir muertes de motociclistas y un 67% efectivos para prevenir lesiones cerebrales².

En resumen, el casco es un elemento indispensable para la seguridad de los motociclistas, ya que salva vidas, reduce lesiones y promueve una conducción responsable. Su uso debe ser prioritario en todas las circunstancias.

El casco funciona como una barrera de protección que absorbe el impacto y protege la cabeza del conductor y su acompañante. Su uso es obligatorio según la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, que establece que tanto el conductor como el pasajero deben portar casco de seguridad que cumpla con la Norma Oficial Mexicana (NOM).

¹ <https://www.who.int/publications/i/item/9789241565684>

² https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.gov/files/documents/812276_helmet_use_study.pdf

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el Estado, el incremento de motocicletas en circulación ha impactado directamente en el número de accidentes de tránsito en Oaxaca. Datos del INEGI revelan que en 2023 se registraron 1,372 colisiones con motociclistas en el estado, siendo las zonas más afectadas los Valles Centrales, el Istmo de Tehuantepec y la Costa .

Preocupa que en estas regiones la mayoría de los motociclistas no utilizan casco de protección, lo que aumenta la gravedad de las lesiones en caso de accidente. Por ello, esta Comisión Dictaminadora, resuelve que es necesario exhortar a los 570 Ayuntamientos de Oaxaca, a reforzar la aplicación de las normas de tránsito mediante operativos de supervisión y campañas de concientización para promover una conducción segura.

CUARTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, opinamos que es viable la proposición con punto de acuerdo en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **"EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISEN QUE LOS MOTOCICLISTAS UTILICEN EL CASCO DE SEGURIDAD, QUE EL NÚMERO DE PASAJEROS NO REBASE LA CAPACIDAD MÁXIMA, Y QUE NO CIRCULEN CON MENORES DE 10 AÑOS EN VÍAS PRIMARIAS; ASIMISMO, REALICEN CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL A FIN DE CONCIENTIZAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS DE RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ESTA MANERA EVITAR ACCIDENTES VIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY**

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA".

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos para que en el ámbito de sus atribuciones, supervisen que los motociclistas utilicen el casco de seguridad, que el número de pasajeros no rebase la capacidad máxima, y que no circulen con menores de 10 años en vías primarias; asimismo, realicen campañas de seguridad vial a fin de concientizar a los conductores de motocicletas de respetar las medidas de seguridad y de esta manera evitar accidentes viales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca"

TRANSITORIOS

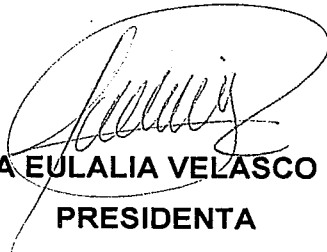
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

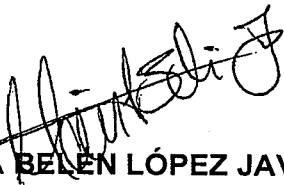
Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de marzo de 2025.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA**



DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.